DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.714 | Jueves 30 de Noviembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2410741

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 3.811 EXENTA: ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y DEROGA RESOLUCIONES Nº 4.902/2013, Nº 1.399/2015 Y Nº 6.710/2017 Y RESOLUCIÓN Nº 3.861/2022 EXENTA COMPLEMENTA RESOLUCIÓN Nº 3.811 EXENTA

(Resolución)

Núm. 7.296 exenta.- Santiago, 23 de noviembre de 2023.

Vistos:

La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley 1.764, de 1977, que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el decreto Nº 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, reglamentario del anterior; el decreto Nº 17, de 2023, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Normas y Reglamentos de 2023 Sistema de la OECD, Anexo VII Sistema de la OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Crucíferas y otras Especies Oleaginosas o textiles; resolución Nº 3.811, de 2021, que establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas y deroga resoluciones Nº 4.902/2013, Nº 1.399/2015 y Nº 6.710/2017 y resolución exenta Nº 3.861/2022 complementa resolución exenta Nº 3.811; resolución Nº 2.638, de 2019, que establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Especies Agrícolas; resolución Nº 7.688, de 2013, establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas y la resolución Nº 2.433, de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas generales y específicas sobre certificación varietal de semillas.

2. Que la normativa vigente sobre certificación de semillas de crucíferas, la resolución Nº 3.811/2021 y su modificación posterior, no incluye al género Camelina, puesto que es una especie emergente en Chile, y debido a su alta valoración internacional como alternativa en la producción de energías sustentables en el uso de biocombustibles, se ha observado un importante interés por parte de industria semillera, produciéndose importaciones para diferentes fines.

3. Que, el productor de semillas Curimapu Export., requiere certificar la producción de semillas de Camelina como requisito de los mercados de destino, los cuales exigen que esta que se produzca en el marco de un sistema de certificación varietal.

4. Que la especie camelina (Camelina sativus L) corresponde a una especie perteneciente al grupo de las crucíferas, tiene requisitos específicos para certificarla, entre ellos aislación, rotación y pureza varietal, diferentes de los ya establecidos para el grupo crucíferas.

5. Que existe experiencia a nivel internacional para la producción de semilla certificada de Camelina como las normas Canadian Regulations and Procedures for Pedigreed Seed Crop Production y el Servicio puede adoptarlas, pues la regulación está armonizada con los requisitos establecidos en el sistema de certificación de la OCDE y AOSCA.

6. Que sólo es posible ingresar al proceso de certificación a aquellas especies que cuentan con norma específica de certificación, siendo necesario complementar la resolución 3.811/2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución Nº 3.811/2021, la cual establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas, en el sentido que se indica:

1.1 En el numeral 2º, reemplácese el cuadro indicado por el siguiente, donde se agrega la nueva especie Camelina (Camelina sativa).

Nombre Científico	Nombre Común	Sigla
Brassica juncea	Mostaza café	Mc
Brassica napus	Raps, Colza o Rutabaga	R
Brassica oleracea var. *Acephala*	Col forrajera	Cf
Brassica rapa	Nabo	N
Brassica carinata	Mostaza de Abisinia	Me
Raphanus sativus var. *Oleiformes*	Rábano forrajero	Rf
Sinapis alba	Mostaza blanca	Mb
Camelina sativa	Camelina	Ca

1.2 Agréguese en el numeral 6.1 Rotación, después del párrafo 6.1.5, lo siguiente:

“Para un semillero de Camelina se exigirá un año de rotación cuando se haya cultivado camelina, canola, carinata, mostaza, rábano o colza.”.

1.3 Agréguese en el numeral 6.2 Aislación, después del párrafo 6.2.3.2, lo siguiente:

“Para un semillero de Camelina 3 metros de una variedad de Camelina sativus, Brassica napus, Brassica carinata, Brassica juncea, Raphanus sativus var. Oleiformes.”.

1.4 Agréguese en el numeral 6.3 Estado general del cultivo, en el párrafo 6.3.2, después del literal “b” lo siguiente:

“c) En Semilleros de camelina especies que sean difíciles de separar serán causal de rechazo.”.

1.5 Agréguese en el numeral 6.4 Identidad y pureza varietal, después del resuelvo 6.4.3 lo siguiente:

“En Semilleros de camelina la pureza varietal, con respecto plantas fuera de tipo, medida con base en 10.000 plantas, será lo siguiente:

Tipo	Pre Básica	Básicas	Certificada 1^{era} generación
	N° de plantas sobre 10.000 plantas		
Plantas fuera de tipo	**2**	**5**	**10**

Anótese, comuníquese y publíquese.- Marco Muñoz Fuenzalida, Jefe División Protección Agrícola - Forestal y Semillas (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl